

COMISIÓN ARBITRAL
"CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA"
ROL 001-2020
Acta de Sesión N° 15

En Santiago, a 21 de noviembre de 2022, siendo las 10:45 horas, sesiona mediante videoconferencia la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", con la asistencia de sus integrantes, don Ricardo Jungmann Davies, Abogado, quien preside, don Mario Barrientos Ossa, Abogado, y don Carlos Mercado Herreros, Ingeniero Civil. También se encuentra presente el Secretario Abogado, Héctor Vilches Ruiz, quien actúa como Ministro de Fe.

Don Ricardo Jungmann abre la sesión e informa que el MOP, con fecha 3 noviembre del presente año, presentó un escrito que se agregó a los autos (folio 98), cuya suma es la siguiente: En lo principal, solicita que se agreguen documentos que indica como medida para mejor resolver; en el primer otrosí, en subsidio, recurso de reposición; en el segundo otrosí, observa documento en el evento que indica; y en el tercer otrosí, reitera solicitud para que se cite a las partes a oír sentencia. El Presidente expresa que el objeto de esta sesión es analizar su contenido y resolver lo que corresponda, considerando que este procedimiento es de árbitro arbitrador, lo que le resta la formalidad y rigidez de los procedimientos civiles ordinarios.

En resumen, el MOP objeta que mediante resolución de fecha 20 de octubre de 2022 (folio 92), esta Comisión Arbitral haya aceptado agregar a los autos un documento acompañado por la SC en un otrosí de su escrito de observaciones a la prueba, luego de vencido el término probatorio, lo que da lugar a su pretensión principal y a las subsidiarias pertinentes.

Se procede al análisis de los antecedentes y del tenor del escrito del MOP, se intercambian y escuchan las opiniones de los presentes, y se adopta unánimemente el siguiente acuerdo:

Al escrito presentado por la Sociedad Concesionaria (folio 101), por el que se evacua traslado: Téngase por evacuado el traslado.

VISTOS:

El escrito presentado por el MOP con fecha 3 de noviembre de 2022, agregado a folio 98, en que solicita que se agreguen los documentos que acompaña en el cuerpo del mismo como medida para mejor resolver, y que contiene otras peticiones subsidiarias.

La resolución de esta Comisión Arbitral, de fecha 24 de octubre, que dio lugar a agregar un documento acompañado por la SC en el otrosí de su escrito de observaciones a la prueba.

CONSIDERANDO:

Primero: Que es efectivo que esta Comisión Arbitral, en su resolución de fecha 24 de octubre del presente año, dio lugar a que se agregara a los autos un documento que la SC acompañó en el otrosí de su escrito de observaciones a la prueba, aunque el término probatorio estaba expirado.

Segundo: Tal agregación se concedió atendida la especial circunstancia que el documento acompañado por la SC lo fue como parte de su observación al ebook de la causa ejecutiva rol C-1612-2017, del Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, que el MOP acompañó oportunamente como medio de prueba en su favor, y con la clara intención, como lo dijo la SC en su escrito y se desprende del contenido del mismo documento, de complementar aquél, lo que en caso alguno podía dañar al MOP, por lo que estima su decisión ajustada a sus facultades procedimentales.

Tercero: Que, atendido lo expuesto, no se observa el perjuicio, o la falta de igualdad de armas que tal circunstancia pudo haber causado al MOP, atendido que se trataba de un documento que forma parte de un juicio ejecutivo que el propio MOP invocó en su favor, y no de uno enteramente ajeno a lo anterior, a lo que se agrega que la fecha del

dicho documento era reciente, lo que justificaba que no hubiera sido aportado con antelación.

Cuarto: Que para esta Comisión Arbitral, que tramita como árbitro arbitrador, sin estricta sujeción a las formalidades, es fundamental disponer de la mayor cantidad de prueba que sea factible reunir para una acertada decisión de la controversia, a lo que se une que su compromiso esencial es respetar el debido proceso, y entiende que este principio constitucional no ha sido vulnerado en caso alguno, siendo uno de sus elementos inherentes el derecho a rendir prueba de la manera más amplia.

Quinto: Que las medidas para mejor resolver, si bien es cierto que el tribunal puede decretarlas de oficio, nada impide que puedan ser pedidas por los intervinientes, sin perjuicio de la exclusiva y excluyente facultad del tribunal de otorgarlas o denegarlas.

Sexto: Que, atendido que esta Comisión Arbitral permitió que la SC acompañara a los autos un documento en condiciones excepcionales, estima justo y razonable acceder a lo pedido por el MOP, siempre que los documentos que pide agregar formen parte del mismo ebook antes referido, de suerte que aporten a la acertada resolución de esta Litis y manteniendo así la entera concordancia y congruencia entre ambas circunstancias.

Que, atendido lo expuesto, cumplen los requisitos anteriores el escrito en que se deduce apelación y la resolución judicial que le da lugar, ambos documentos vinculados con la misma causa civil C-1612-2017 del Vigésimo Juzgado Civil de Santiago; pero no así el documento consistente en una anotación en el LDO N°010, de fecha 20 de octubre de 2014, no solo por ser enteramente ajeno al ebook antes mencionado, sino que por su fecha, no hay razón para no haberlo acompañado dentro del término probatorio.

Y considerando lo antes expuesto, se resuelve:

A lo principal, se da lugar a la medida para mejor resolver pedida por el MOP solo respecto de dos de los tres documentos acompañados con citación, y son a saber, documento folio 95, recurso de apelación presentado ante el 20° Juzgado Civil de Santiago, rol N° C-1612-2017, y documento folio 96, resolución del 20° Juzgado Civil de Santiago, de 30 de septiembre de 2022, en causa rol N° C-1612-2017, la que tiene por interpuesto recurso de apelación. Se niega lugar a lo solicitado respecto del tercer documento agregado en folio 97, consistente en una copia de una anotación del LDO folios 9 y 10, de fecha 28 de julio de 2014, desglósese documento indicado. Téngase por cumplida la medida decretada. Al primer otrosí, estese a lo resuelto; al segundo otrosí, téngase por observado el documento, se resolverá en definitiva; y al tercer otrosí, se resolverá.

Notifíquese electrónicamente la presente resolución a las partes.

Acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Arbitral. Autoriza el Secretario Abogado, como Ministro de Fe, quien deja constancia que los miembros de la Comisión Arbitral estuvieron presentes durante todo el transcurso de la sesión.

Siendo las 11:50 hrs. se pone término a la presente sesión

Ricardo
Jungmann

Firmado digitalmente por
Ricardo Jungmann
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=Ricardo Jungmann, o,
ou, email=rjungmann@uc.cl,
c=CL
Fecha: 2022.11.22 09:36:09
-03'00'

Ricardo Jungmann Davies
Abogado
Presidente Comisión Arbitral

MARIO RAMON
ENRIQUE
BARRIENTOS
OSSA

Firmado digitalmente
por MARIO RAMON
ENRIQUE BARRIENTOS
OSSA
Fecha: 2022.11.22
14:09:14 -03'00'

Mario Barrientos Ossa
Abogado

**CARLOS
JAVIER
MERCADO
HERREROS**
Firmado digitalmente por
CARLOS JAVIER
MERCADO
HERREROS
Fecha: 2022.11.22
18:15:17 -03'00'

Carlos Mercado Herreros
Ingeniero Civil

**HECTOR
RICARDO
VILCHES RUIZ**
Firmado digitalmente
por HECTOR RICARDO
VILCHES RUIZ
Fecha: 2022.11.22
19:05:31 -04'00'

Héctor R. Vilches Ruiz
Abogado
Secretario-Ministro de Fe